



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 22 DIC 2022

2022-2-11-0000639

**VISTO:** el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay, denominado "Desarrollo deportivo surfista Lucas Madrid", que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo consiste en el desarrollo de Lucas Madrid como surfista en competencias a nivel mundial en representación de Uruguay;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 1 de diciembre de 2022;

II) que el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay (RUT. N° 100.627.240.018), es acompañado por los patrocinadores TENFIELD S.A (RUT N° 213.785.940.019) y MARISMA S.A (RUT N° 212.696.800.019); y por el mecenas MELBIPARK S.A (RUT N° 216.755.150.014);

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

FA/MT/A-MP

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Unión de Surf del Uruguay (RUT N° 100.627.240.018), denominado "Desarrollo deportivo surfista Lucas Madrid", cuyo objetivo consiste en el desarrollo de Lucas Madrid como surfista en competencias a nivel mundial, en representación de Uruguay, por un total de \$ 2:520.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos veinte mil).

2º) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por la institución

por \$ 257.402 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos dos).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
TENFIELD S.A	213.785.940.019	640.000
MARISMA S.A	212.696.800.019	55.341

4º) Autorízase a la siguiente empresa a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
MELBIPARK S.A	216.755.150.014	393.185

5º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
TENFIELD S.A	213.785.940.019	960.000
MARISMA S.A	212.696.800.019	83.011
MELBIPARK S.A	216.755.150.014	131.061

6º) El total de los montos donados por mecenas y patrocinadores en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

7º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al



2022-2-11-0000639

cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

8º) Dispónese que la Unión de Surf del Uruguay deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833 de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

9º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

  
LACALLE POU LUIS